

# Responsabilidad y Comunicación en la Construcción de Ciudadanía

**Vicente Brunetti\***

\*Paraguay, Investigador y Consultor Internacional  
en Educación y Comunicación para el Desarrollo Sostenible  
Autor de 20 libros sobre Educación, Información Pública, Comunicación Educativa,  
Cultura de Prevención, Economía Solidaria y Cultura de Solidaridad



Una necesidad que no ha sido atendida durante estos primeros diez años después de la dictadura de Stroessner, es el debate público sobre las cuestiones que tienen que ver, no sólo con la comunicación, sino también con las responsabilidades que la acompañan, pues es la espina dorsal en la vida individual, familiar y social.

Por naturaleza la comunicación involucra a todos los humanos y a todos nos debería interesar: a los miembros de la sociedad civil y a los gobernantes, y no sólo a los trabajadores de los medios de propagación masiva, o a sus propietarios.

Por eso es importante la insistencia que el vespertino *Última Hora* le otorga.

**La comunicación no es sólo una herramienta de difusión.**

**La comunicación es el mecanismo de la vida; componente esencial para el ejercicio de los derechos humanos, y transversal a la construcción de ciudadanía; eje de la convivencia, y un bien social.**

Necesitamos citar los derechos garantizados en la Constitución Nacional de 1992, y las correspondientes responsabilidades exigidas, vinculando el ejercicio de la comunicación como derecho humano universal y el ejercicio de la comunicación como proceso esencial a la convivencia democrática, con los conceptos garantizados en las principales declaraciones humanitarias y acuerdos internacionales.

## **Para la Constitución Nacional, la comunicación irresponsable es un delito**

La Constitución Nacional de 1992 garantiza, entre otros, *"el derecho a la libre expresión..."* de la personalidad (Art. 25) y, de manera más amplia y generosa, que *"Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información..."*. (Art. 26), asegurando que *"El empleo de los medios de comunicación es de interés público..."* (Art. 27).

Estas garantías conllevan las siguientes precisiones, pues son promulgadas *"...sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución"* (Art. 26), y *"No se admitirá la prensa carente de dirección responsable"* (Art. 27).

## **En Paraguay, la policía es cómplice con el delito**

En cuanto al derecho de acceder al uso de las ondas de radio, garantiza que *"Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución"* (Art. 30).

En este caso, no sólo se ha vulnerado la intimidad personal y familiar de las personas amenazadas por los cuatro inculpados, sino que los delitos cometidos son mucho más graves... y los culpables siguen en libertad "porque no se los encuentra".

En Paraguay, la cúpula de las autoridades policiales sigue comprometida con el señor Lino Oviedo, y no asume sus responsabilidades, no cumple el claro mandato constitucional, y ofrece excusas que ya oímos durante la dictadura de Stroessner.

## La Revolución Francesa garantizó el uso de la comunicación como un derecho esencial, pero no su abuso

Durante la Revolución Francesa las nuevas ideas y los vientos de cambio se manifestaron, un mes después de la toma de la Bastilla, en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en París en agosto de 1789, en la que la comunicación ya fue concebida como uno de los derechos esenciales (en los textos citados, las negritas son nuestras):

*"...Considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los Derechos Humanos son la única causa del infortunio público y las corrupciones del gobierno, han resuelto presentar... estos naturales, imprescriptibles e inalienables derechos del hombre...". Ya que la comunicación irrestricta de pensamiento y opinión es uno de los más preciosos derechos del hombre, **todo ciudadano** podrá hablar, escribir y publicar libremente, y también **será responsable por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley**".*

## Las Naciones Unidas también estimulan el uso, pero de ninguna manera el abuso de la comunicación

Una de las organizaciones internacionales que ha dedicado mucho esfuerzo a consolidar las garantías comunicacionales y las correspondientes responsabilidades es el Sistema de las Naciones Unidas.

Por ejemplo, en la Resolución 59 (I) de su Asamblea General aprobada en Nueva York en 1946, se afirma que la libertad de información es un derecho humano fundamental:

*"La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas...; **La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios...**".*

Más adelante, la parte medular del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, promulgada en Nueva York en 1948, garantiza:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".*

## **La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza la Libertad de Pensamiento y de Expresión, pero no el odio ni la violencia**

El Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (promulgada en San José de Costa Rica, 1969), sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión:

*1. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".*

Pero esta Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a veces es citada y divulgada erróneamente como Pacto de San José, le dedica todo un punto a una importante limitación:

**5. "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".**

## **La Recomendación de la UNESCO y otras Resoluciones importantes**

En la lista de las recomendaciones, resoluciones, declaraciones y otros instrumentos internacionales, se destacan, entre otros: La Recomendación de la UNESCO sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales (París. 1974).

La Resolución 45/76 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la información al servicio de la humanidad (Naciones Unidas. Nueva York, 65a. sesión plenaria, diciembre de 1990).

La Resolución 4.3. adoptada por la Conferencia General de la UNESCO donde reconoce que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática (1991).

Los puntos 1 ("*El ejercicio y el respeto al derecho a la comunicación como derecho humano universal, es condición necesaria para democratizar la sociedad con justicia y equidad*"); 3.4. ("*La comunicación como relación, como lugar de integración cultural, política y ciudadana, superando visiones instrumentalistas que la reducen a una mera herramienta de difusión*"), y 3.9. ("*La lucha por la democratización del espectro radioeléctrico*") contenidos en la Declaración de Bogotá (IIº Festival de Radioapasionados y Televisiónarios, Bogotá, octubre 1998).

## La comunicación, la convivencia y el síndrome de urgencia fisiológica

El ejercicio de la comunicación es esencial para la convivencia democrática. Pero eso no quiere decir que podamos escribir panfletos en un periódico o incitar por radio a las personas para que formen patotas y ahorquen a dueños de supermercados que venden paquetes de leche vencida.

La libertad de expresión no otorga una licencia para que los individuos se conduzcan a su antojo, ofendiendo o, peor todavía, poniendo en peligro la vida de otras personas y de las instituciones de la República. No se puede confundir *libertad de expresión* con el *síndrome de urgencia fisiológica* que muestran algunas personas con su comportamiento público.

Un connotado periodista paraguayo, becado en Francia, al pasear por París fue llevado a la cárcel. Pensaba que nadie tenía derecho a entrometerse con su *libertad de expresión* y que, lo que hacía en Paraguay, lo podía hacer en Francia.

Pero las autoridades francesas no pensaban así y lo sometieron a varios análisis para saber si estaba loco. Porque no podían entender que alguien cuerdo, sólo porque le apuraba las ganas a las once de la mañana de un día hábil, frente a todos los transeúntes, se ponga a mear por la Torre Eiffel.

### Vicente Brunetti

Documento elaborado a pedido del Diario Última Hora  
Publicado en Asunción, Febrero de 1999.